



Municipio de Cajicá.

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

DECRETO No. 029
DEL 07 DE ABRIL DE 2009

A
Armando Rozo / 3-15-09
ABR 24 2009

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA Y APLICA LA ESTRATIFICACION DE LAS FINCAS Y VIVIENDAS DISPERSAS LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE CAJICA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

La Alcaldesa del Municipio de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional, en los artículos 101 al 104 de la Ley 142 de 1994, 2º de la Ley 505 de 1999 y 1º de la Ley 732 de 2002, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994 es deber indelegable del Alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del Municipio o Distrito, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 732 de 2002 los Municipios y Distritos del País que cuentan con formación predial catastral rural posterior a 1989 tienen como plazo máximo tres (3) meses, contados a partir de la fecha en la cual el Departamento Nacional de Planeación les entregue la metodología, una vez avalado el estudio de la Unidad Agrícola Familiar promedio municipal, para realizar y adoptar las estratificaciones de las fincas y viviendas dispersas rurales.
3. Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán aplicar los resultados de los estudios de las estratificaciones adoptadas en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el correspondiente decreto de adopción.

¡CAJICA DE PIE. EL CAMBIO ES CON TODOS!
Calle 2ª. N°. 4-07 tel. (879)5356 -5323 -5316 Fax ext. 123
e-mail alcaldia@cajica.com.co

RP
1
→



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá.

4. Que este municipio cuenta con formación predial catastral rural posterior a 1989.
5. Que esta Alcaldía realizó el estudio de estratificación de las fincas y viviendas dispersas ubicadas en la zona rural del municipio, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 2008, empleando la metodología establecida para ello por el Departamento nacional de Planeación y el Dane.
6. Que en cumplimiento de los artículos 101, Numeral 5° de la Ley 142 de 1994 y 6° de la Ley 732 de 2002 en este municipio se conformó, con la debida oportunidad, el Comité de Estratificación cuya función principal es velar por la adecuada aplicación de la metodologías de estratificación y que, en consecuencia, dicho Comité dio visto bueno para realizar la actualización de la estratificación mediante Acta No. 1 de 11 de septiembre de 2008.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Adóptese y Aplíquese la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del Municipio de Cajicá Departamento de Cundinamarca, efectuada por esta Alcaldía.

ARTICULO SEGUNDO: Esta estratificación, de conformidad con el artículo 101, Numeral 4 de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para el cobro por la prestación de todos los servicios públicos domiciliarios.

ARTICULO TERCERO: Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural de este municipio se clasifican en seis (6) estratos así: I) bajo-bajo, II) bajo, III) medio-bajo, IV) medio, V) medio-alto, VI) alto.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá.

ARTICULO CUARTO: Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios en el área rural aplicará los estratos adoptados mediante este Decreto para cobrar los consumos ocasionados, máximo cuatro (4) meses después de la publicación del mismo.

ARTICULO QUINTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar, en cualquier momento, revisión del estrato asignado en primera instancia ante la Alcaldía del Municipio.

PARAGRAFO 1: En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes éstas tienen derecho de presentar el recurso de apelación, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente decreto, el cual deberá presentarse, ante el Comité Permanente de Estratificación o segunda instancia de atención a reclamos.

PARAGRAFO 2: En cualquiera de las dos (2) situaciones el reclamo se atenderá utilizando la misma metodología empleada para realizar los estudios, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de presentación del mismo. Si la autoridad competente no se pronuncia en este término, operará el silencio administrativo positivo.

ARTICULO SEXTO: Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, quien incorporará la información relativa a las nuevas condiciones de los predios con vivienda y, acorde con las metodologías empleadas, asignará, en períodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y por el término mínimo de cinco años (5), salvo disposiciones del Gobierno Nacional, el Departamento Nacional de Planeación y el DANE.

ARTICULO OCTAVO: Los listados de los estratos de los predios rurales serán publicados a partir del día 07 de abril de 2.009.



ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA

Municipio de Cajicá.

ARTICULO NOVENO: La actualización correspondiente al proceso de estratificación, será realizado por la Administración, a partir del día 07 de abril de 2.009.

ARTICULO DECIMO: Deróguese el Decreto 031 del 7 de Abril de 2004, por medio del cual se adopto la estratificación socioeconómica de las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del Municipio de Cajicá.

Publíquese y Cúmplase

Dado en Cajicá a los siete (07) días del mes de abril del año dos mil nueve (2009).

FABIOLA JACOME RINCON
Alcaldesa Municipal de Cajicá